

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00055 -2020-G

DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 AL CONTRATO N°170071

“SERVICIO DE SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES”.

San Juan de Miraflores, 07 de julio de 2020

VISTOS:

La solicitud de Ampliación de Plazo contenida en el documento 107/07-18/ES156-19, con el cual la empresa GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. solicita la ampliación N°2 al Contrato N° 170071 y el Informe N°0044-2020-RD de fecha 01 de julio de 2020, emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, el Memorando N°0213-2020-R de fecha 02 de julio de 2020 emitido por el Gerente de Proyectos; y

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de diciembre de 2018, ELECTROPERU S.A. (en adelante “**ELECTROPERU**”) y el CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN TABLACHACA, suscribieron el contrato N°169121 para la ejecución del “SALDO DE OBRA DE INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES”, por un monto de S/ 4 172 782,55 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, el 25 de marzo de 2019, ELECTROPERU y GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C., (en adelante el “**EL CONTRATISTA**”) suscribieron el Contrato N°170071 para la ejecución del “SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES” (en adelante “Contrato de Supervisión”), por un monto total de S/ 745 222,65 incluido todos los impuestos de Ley, cuya ejecución se determinó a través del sistema de tarifas, con un plazo de ejecución de cuatrocientos setenta (470) días calendario;

Que, el Contrato N°170071 se suscribió bajo el ámbito de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1341 (en adelante la “Ley”); y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF (en lo sucesivo “Reglamento”);

Que, el 22 de junio de 2020, a través del documento 107/07-18/ES156-19, el **CONTRATISTA** solicita la Ampliación de Plazo N°2 al Contrato N°170071 por un total de 82 días calendario, contabilizado desde la fecha de inicio de la emergencia sanitaria y la reactivación dispuesta por el Decreto Supremo N°101-2020-PCM del 04 de junio de 2020;

Que, el 01 de julio de 2020, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos emite el Informe N°0044-2020-RD, donde luego de su análisis realizado, concluye que, no procede

otorgar la ampliación de plazo solicitada por el **CONTRATISTA**, debiendo denegarse la solicitud de ampliación;

Que, el 02 de julio de 2020, con Memorando N°0213-2020-R, el Gerente de Proyectos remite el Informe N°0044-2020-RD, sobre la denegatoria de Ampliación de Plazo N°2 al Supervisor, adjuntando el proyecto de resolución de Gerencia General para visto respectivo;

Que, el 15 de marzo del 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020- PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020- PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación por el periodo del 16 de marzo al 30 de junio de 2020;

Que, el 04 de junio de 2020 se publicó el Decreto Supremo N°101-2020-PCM se aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM; donde entre otras actividades, se incluyó el rubro Construcción que incluía los Proyecto de Inversión Pública y en el rubro de Servicios, se incluyó las actividades de Construcción de Proyectos de Servicio Público, Obras de Ingeniería Civil y Otras Obras de Construcción;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1.3 de la Opinión N°074-2018/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, referente a las solicitudes de ampliación de plazo que formulan los contratistas, establece que *el “hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar **adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función a ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** Asimismo, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;*

Que, en el presente caso; la solicitud de ampliación de plazo que presenta el **CONTRATISTA** a través del documento 107/07-18/ES 156-19 recibido el 22 de junio de 2020, se sustenta en la mera referencia de las disposiciones de derecho, como el numeral 2) del comunicado OSCE N°005 del 25 de marzo de 2020 y principalmente en la declaratoria del estado de emergencia nacional declarado con Decreto Supremo N°044-2020-PCM iniciado el 16 de marzo de 2020, estableciendo como fecha de finalización del hecho generador del atraso o paralización el 04

de junio de 2020, sin sustentar fácticamente el desarrollo de los hechos que configuren tales disposiciones;

Que, por otro lado, el numeral 2) del Comunicado N°005-2020 emitido por el OSCE establece que, en los casos que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación de plazo del contrato, siguiendo para tal efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido;

Que, el **CONTRATISTA** establece como hecho generador del atraso y/o paralización la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional declarado a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM que se inició el 16 de marzo del 2020, asimismo, establece como fecha de finalización del hecho generador del atraso o paralización el 04 de junio de 2020, fecha en que se publicó el Decreto Supremo N°101-2020-PCM, que aprobó la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 140 del Reglamento, establece que procede la ampliación de plazo “Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, asimismo, establece que: “El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”;

Que, la normativa de contrataciones establece un procedimiento, requisitos y plazos perentorios para las solicitudes de ampliación de plazo, siendo una norma de carácter imperativo y de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, debiendo declararse improcedentes las solicitudes de ampliación de plazo que no cumplen con las disposiciones que se establecen;

Que, en consecuencia, considerando que el **CONTRATISTA** estableció como fecha de finalización de la paralización el 04 de junio de 2020, tuvo como fecha límite para presentar su solicitud de ampliación de plazo el 15 de junio de 2020, y siendo que su solicitud la presentó el 22 de junio de 2020, se concluye que ésta fue presentada de manera extemporánea, por lo que debe declararse Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo;

Con la conformidad del Gerente de Proyectos, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad;

SE RESUELVE:

1° Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. mediante documento 107/07-18/ES 156-19 recibido el 22 de junio de 2020, por haberse presentado extemporáneamente.

2° Disponer que se notifique a la empresa GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. la presente resolución.

3° Encargar al Gerente de Proyectos, en su calidad de administrador del contrato, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
EDWIN TEODORO SAN ROMAN
ZUBIZARRETA
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2020 09:03:24-0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0056-2020-G

APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES N° 01 AL CONTRATO N°170071

"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES- SEGUNDA ETAPA"

San Juan de Miraflores, 10 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 0040-2020-RD de fecha 30 de junio de 2020 emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, el Memorando N°0214-2020-R de fecha 03 de julio emitido por el Gerente de Proyectos, mediante el cual se sustenta y solicita la aprobación de prestaciones adicionales N°1 al Contrato N°170071 y;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTROPERU S.A. y el CONSORCIO INSTRUMENTACIÓN TABLACHACA, (en adelante "Ejecutor de Obra"), suscribieron el Contrato N° 169121 de fecha 20 de diciembre de 2018 para la ejecución del "SALDO DE OBRA DE INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES", por un monto de S/ 4 172 782,55 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, ELECTROPERU S.A. y el Consultor GEOSEVICE AMBIENTAL S.A.C., (en adelante "CONTRATISTA"), suscribieron el Contrato N°170071 de fecha 25 de marzo de 2019 para la ejecución de la Supervisión y Liquidación del "SALDO DE OBRA PARA LA INSTRUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EN ZONAS INESTABLES SEGUNDA ETAPA" por un monto total de S/ 745 222,65 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 470 días calendario, de los cuales 240 corresponden a supervisión de ejecución de la obra, 80 días calendario para la recepción de la obra y 150 días para la liquidación de la obra;

Que, el Contrato N°170071 fue suscrito bajo los alcances de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "Ley"), y su Reglamento aprobado por D.S. 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF (en adelante "Reglamento");

Que, el 10 de diciembre de 2019, a través de la Resolución de Gerencia General N°00184-2019-G se aprobó la Ampliación de Plazo N°1, por 25 días del contrato de Servicio de Supervisión de Obra a cargo del CONTRATISTA, a fin de garantizar el control directo y permanente de la ejecución, recepción y liquidación de la Obra;

Que, el 30 de junio de 2020, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos emite el Informe N°0040-2020-RD, en cual concluye que debe procederse a emitir la Resolución de Gerencia General aprobando la prestación adicional por 25 días al Supervisor de la Obra, de acuerdo a la tarifa establecida en el contrato, que asciende al monto de S/ 62 904.38 (sesenta y dos mil novecientos cuatro con 38/100 Soles), equivalentes al 8.44% del monto del contrato original (S/ 745 222.65), monto que no excede el tope del 15% establecido en la Ley;

Que, del análisis legal de los actuados administrativos y principalmente del Informe Técnico, se encuentra debidamente acreditada la existencia del supuesto de hecho que se encuentra previsto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, relacionadas a prestaciones adicionales en la supervisión;

Que, en efecto, la precitada disposición establece, que en los casos distintos a los de adicionales de obra y cuando producen variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, *y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión*, el Titular de la Entidad puede autorizarlas bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por el monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado;

Que, los hechos ocurridos en el presente caso, calzan en el citado supuesto normativo, toda vez que al haberse ejecutado mayores metrados en la obra que se ejecutaba, se otorgó un plazo de 25 días calendario al ejecutor de la obra, adicionales a lo inicialmente contratado y, por tanto, también se le otorgó el mismo plazo ampliatorio al supervisor con la finalidad de garantizar el control directo y permanente de la ejecución y recepción de la misma;

Que, en consecuencia, se aprecia que la ejecución de mayores metrados de la obra ocasionó que el supervisor supervise por 25 días calendario adicionales a lo inicialmente contratado, debiendo realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contratadas, configurándose así, la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión; por lo que, en el caso sub-examen se dan los elementos constitutivos de una prestación adicional de supervisión que debe ser aprobada, criterio que también se encuentra establecido en diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, como la Opinión N°044-2018/DTN;

Que, de otro lado, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, teniendo en cuenta la tarifa diaria del servicio de supervisión, determina un monto total por los 25 días de ampliación de plazo otorgado ascendente a S/ 62 904.38 (sesenta y dos mil novecientos cuatro con 38/100 Soles), equivalentes al 8.44% del monto del contrato original (S/ 745 222.65), que no excede el tope del 15% establecido por Ley;

Que, la normativa de contrataciones, considera indispensable que las ejecuciones de Obras cuenten, durante todo el periodo de ejecución y recepción, con la supervisión respectiva, garantizando su actividad de control; por lo que, en los casos que las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, la Entidad debe, imperativamente, ampliar o adecuar el plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo solicitado;

Que, la aprobación de prestaciones adicionales que se propone, también es procedente a pesar de haberse ejecutado sin autorización previa, de acuerdo al párrafo final del numeral 2.4.1. de la Opinión N°188-2018/DTN y teniendo en cuenta las condiciones y presupuestos que el artículo 34 de la Ley establece;

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente resolución, aprobando las prestaciones adicionales al Contrato N°170071 que se sustenta;

Que, con las conformidades del Gerente de Proyectos, Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto del Subgerente Legal y en uso de las facultades que me confiere la normatividad vigente;

RESUELVE:

1°.- Aprobar las Prestaciones Adicionales N°1 al Contrato N° 170071 para el "Servicio de Supervisión de Obra Instrumentación Complementaria en Zonas Inestables" por 25 días calendario por el monto de S/ 62 904.38 (sesenta y dos mil novecientos cuatro con 38/100 Soles), equivalentes al 8.44% del monto del contrato original (S/ 745 222.65), que no excede el tope del 15% establecido por Ley.

2°.- Notificar al CONTRATISTA la presente resolución y disponer que aumente las garantías que hubiera otorgado de forma proporcional al adicional aprobado en la presente resolución.

3°.- Encargar al Gerente de Proyectos, que a través del Subgerente de Desarrollo de Proyectos, en calidad de área usuaria, de cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°00071-2020-G

APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 171421 “MEJORAMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA BASE MILITAR LOS MACHOS Y CENTRAL HIDROELÉCTRICA RESTITUCIÓN”

San Juan de Miraflores, 05 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 0052–2020-RD de fecha 17 de julio de 2020, elaborado por el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos, el Memorando N°0238-2020-R de fecha 23 de julio de 2020 del Gerente de Proyectos y el Informe N°016-2020-MSAP-EP/JBUU-SO presentado por la SUPERVISIÓN, documentos mediante los cuales se analiza y sustenta la aprobación de Liquidación de Obra del Contrato N° 171421 – “Mejoramiento del Suministro de Agua Potable de la Base Militar los Machos y Central Hidroeléctrica Restitución”; y

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de agosto de 2019, ELECTROPERU S.A. (en adelante “ELECTROPERU”) y la empresa P&S CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., (en adelante el “CONTRATISTA”) suscribieron el Contrato N°171421 para la ejecución de Obra “Mejoramiento del Suministro de Agua Potable de la Base Militar los Machos y Central Hidroeléctrica Restitución”, por un monto total de S/ 306 735,19 incluido todos los impuestos de Ley, cuya ejecución se determinó a través del sistema de precios unitarios, bajo la modalidad de llave en mano, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, siendo la fecha de inicio contractual el 22 de agosto de 2019 y la fecha de término el 19 de noviembre de 2019;

Que, 17 de julio de 2019, ELECTROPERU, a través del Requerimiento de Atención N°420190463, contrató los servicios del Ing. Jhon Bernard Urdanegui Urdanegui (en adelante la “SUPERVISIÓN”), para la ejecución del “Servicio de Supervisión, Recepción y Liquidación de la Obra: Mejoramiento del Suministro de Agua Potable de la Base Militar los Machos y Central Hidroeléctrica Restitución”, por un monto de S/ 33 394,00 incluido impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el contrato N°171421, fue suscrito bajo el amparo de. T.U.O. de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante “Ley”) y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF (en lo sucesivo “Reglamento”).

Que, el 26 de noviembre de 2019, ELECTROPERU a través de la Autorización de Gerencia General N°00175-2019-G, designó al Comité de Recepción de la Obra;

Que, el 16 de diciembre de 2019, el Comité de Recepción de la Obra, llevó a cabo el acto de recepción de obra, donde se formularon observaciones y se otorgó el plazo de Ley para la subsanación correspondiente, constituyéndose posteriormente el 03 de enero de

2020, para la verificación del levantamiento de observaciones de la obra, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra correspondiente en la misma fecha;

Que, el 02 de marzo de 2020, el CONTRATISTA, a través de la Carta N°P&S-10-2020, presenta a ELECTROPERU la Liquidación Técnica y Económica correspondiente al Contrato de Obra, determinando como monto final el costo de la obra de S/ 317 331,02, incluido impuestos de Ley y con un saldo a pagar a favor del CONTRATISTA de S/ 371,48, adjuntando los sustentos técnicos y administrativos;

Que, el 12 de marzo de 2020, la SUPERVISIÓN, vía correo electrónico, remite la Carta N°39-JBUU-SO-2020, con su Informe N°012-2020-MSAP-EP/JBUU-SO de observaciones a la liquidación de la obra presentada por el CONTRATISTA, adjuntando sus propios cálculos;

Que, el 28 de abril de 2020, ELECTROPERU a través de la Resolución de Gerencia General N°0037-2020-G, aprobó el pago de mayores metrados por el monto total de S/ 25 590,44, incluido IGV;

Que, el 26 de junio de 2020, luego de levantada la suspensión del cómputo de plazo de tramitación de procedimientos administrativos, a través de la Carta N°0060-2020-RD se comunicó al CONTRATISTA las observaciones a la liquidación que fueron formuladas por la SUPERVISIÓN y ELECTROPERU, otorgándole el plazo de Ley de quince (15) días calendario para su subsanación;

Que, el 07 de julio de 2020, el CONTRATISTA mediante la Carta N°P&S-24-2020, remite a ELECTROPERU la Liquidación de Obra con el levantamiento de observaciones que fueron comunicadas por la SUPERVISIÓN y ELECTROPERU;

Que, el 14 de julio de 2020, la SUPERVISIÓN a través de la Carta N°42-JBBUU-SO-2020, remite su Informe N°016-2020-MSAP-EP/JBUU-SO de la revisión de la liquidación (en adelante "Liquidación Revisada"), la misma que determina un resultado económico de S/ 317 406,41, incluido impuestos de Ley, determinándose un saldo a favor del CONTRATISTA de S/ 446,87, conforme se muestra en la Tabla 1;

Tabla 1 Liquidación elaborada por la SUPERVISIÓN

Ítem	Descripción	Monto S/ (Inc. IGV)
1	Total cancelado al Contratista	316 959,54
2	Saldo por cancelar al Contratista	446,87
3	Costo Final de la Obra	317 406,41

Que, tomando en cuenta el análisis efectuado por la SUPERVISIÓN, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos mediante Informe N° 0052-2020-RD de fecha 17 de julio de 2020, luego del análisis respectivo, da su conformidad a la Liquidación Revisada, elaborada por la SUPERVISIÓN, precisando que se están considerando todos los conceptos que

formaban parte del costo total de obras, tales como valorizaciones, reajustes, mayores metrados, entre otros, así como la Memoria Descriptiva Valorizada y planos post construcción;

Que, el artículo 209 del Reglamento establece el procedimiento de liquidación del contrato de Obra, el mismo que otorga al contratista un plazo de 60 días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra; en ese sentido, habiéndose suscrito el Acta de Recepción de Obra el 03 de enero del 2020 y habiendo el CONTRATISTA presentado la liquidación del contrato de obra el 02 de marzo de 2020 (al día 59), se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, la Entidad en un plazo de 60 días de recibida la liquidación debe pronunciarse sobre los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los 15 días siguientes;

Que, el 26 de junio de 2020, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos, a través de la Carta N°0060-2020-RD, comunicó al CONTRATISTA las observaciones a la liquidación presentada, las que fueron formuladas por la SUPERVISIÓN y ELECTROPERU, las mismas que fueron levantadas por el CONTRATISTA el 07 de julio de 2020, con Carta N°P&S-24-2020 y que fueron remitidas a la SUPERVISIÓN con Carta N°0065-2020-RD, para su revisión y conformidad;

Que, el 14 de julio de 2020, la SUPERVISIÓN emite su Informe N°016-2020-MSAP-EP/JBUU-SO - *Liquidación Revisada* – la misma que determinó un resultado económico de S/ 317 406,41, incluido impuestos de Ley y un saldo a favor del CONTRATISTA de S/ 446,87, incluido impuestos de Ley, con la cual manifiesta su conformidad de la Liquidación presentada por el CONTRATISTA;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y presupuestos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución;

Con la conformidad del Gerente de Proyectos, el Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Sub Gerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad vigente;

RESUELVO:

1° Aprobar la Liquidación del Contrato N°171421 para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Suministro de Agua Potable de la Base Militar los Machos y Central Hidroeléctrica Restitución”, en la cual se determinó un monto total del costo de la Obra de S/ 317 406,41 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos seis con 41/100 soles), incluido impuestos de Ley, quedando por pagar un saldo a favor del CONTRATISTA de S/ 446,87 (cuatrocientos cuarenta y seis con 87/100 soles), incluido impuestos de Ley.

2°. - Disponer que se notifique al CONTRATISTA la presente resolución, el Informe N° 0052-2020-RD del Sub Gerente de Desarrollo de Proyectos y el Informe N°016-2020-MSAP-EP/JBUU-SO de la SUPERVISIÓN.

3°. - Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
EDWIN TEODORO SAN ROMAN
ZUBIZARRETA
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2020 11:42:03-0500

RESUMEN GENERAL LIQUIDACION DE OBRA

EXPEDIENTE : LIQUIDACION DE OBRA
 OBRA : Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Base Militar Los Machos
 y Central hidroelectrica Restitución
 ENTIDAD : ELECTROPERU S.A.
 CONTRATISTAS : P&S CONTRATISTAS GENERALES SRL. Fecha: Feb-20

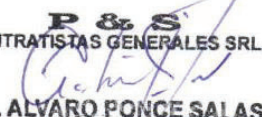
CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS AL CONTRATISTA	SALDO DEUDOR A CONTRATISTA
A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizacion Nº 01.	18,450.45	18,450.45	
Valorizacion Nº 02.	46,856.37	46,856.37	
Valorizacion Nº 03.	135,668.95	135,668.95	
Valorizacion Nº 04.	41,099.50	41,099.50	
TOTAL	242,075.27	242,075.27	
Val. Nº 01 - Mayor Metrado	21,261.58	21,261.58	
TOTAL VALORIZACIONES	263,336.85	263,336.85	
B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Valorizacion Nº 01.	387.46	73.80	
Valorizacion Nº 02.	937.13	1,077.70	
Valorizacion Nº 03.	3,120.39	2,849.05	
Valorizacion Nº 04.	<u>780.89</u>	<u>821.99</u>	
TOTAL 1	5,225.87	4,822.54	
Val. Nº 01 - Mayor Metrado	<u>403.97</u>	<u>425.23</u>	
TOTAL REAJUSTES	5,629.84	5,247.77	
C) REINTEGROS QUE NO CORRESPONDEN			
<u>1.- ADELANTO DIRECTO</u>			
Valorizacion Nº 01.	-2.35	0.00	
Valorizacion Nº 02.	-8.96	0.00	
Valorizacion Nº 03.	0.00	-17.29	
Valorizacion Nº 04.	-10.48	-7.86	
Val. Nº 01 - Mayor Metrado	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	
TOTAL 1	-21.79	-25.15	
<u>2.- ADELANTO MATERIALES</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	
TOTAL DEDUCCIONES	-21.79	-25.15	
D) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo	16,949.15	16,949.15	
Adelanto por Materiales	0.00	0.00	
Amortización Adelantos	<u>16,949.15</u>	<u>16,949.15</u>	
TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	
E) TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	268,988.48	268,609.78	378.70
F) I.G.V. 18.00 %	48,417.93	48,349.76	68.17
TOTAL IGV.	48,417.93	48,349.76	68.17
G) COSTO DE LA OBRA	317,406.41	316,959.54	446.87

RESUMEN

COSTO TOTAL DE LA OBRA	s/. 317,406.41
SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA - FINAL	s/. 446.87



HUGO VALENCIA MIRANDA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 32727



P & S
 CONTRATISTAS GENERALES SRL.
Ing. ALVARO PONCE SALAS
 GERENTE

RESUMEN GENERAL LIQUIDACION DE OBRA

EXPEDIENTE : LIQUIDACION DE OBRA
 OBRA : Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Base Militar Los Machos
 y Central hidroelectrica Restitución
 ENTIDAD : ELECTROPERU S.A.
 CONTRATISTAS : P&S CONTRATISTAS GENERALES SRL. Fecha: Feb-20
 RESIDENTE DE OBRA

CONCEPTO	MONTOS FACTURADOS POR CONTRATISTA		TOTAL FACTURADO
	CONTRATO	MAYOR METRADO	
A) <u>DE LAS VALORIZACIONES</u>			
Valorizacion Nº 01.	18,450.45		
Valorizacion Nº 02.	46,856.37		
Valorizacion Nº 03.	135,668.95		
Valorizacion Nº 04.	41,099.50		
Val. Nº 01 - Mayor Metrado		21,261.58	
TOTAL VALORIZACIONES	242,075.27	21,261.58	263,336.85
B) <u>REAJUSTE DE PRECIOS</u>			
Valorizacion Nº 01.	73.80		
Valorizacion Nº 02.	1,077.70		
Valorizacion Nº 03.	2,849.05		
Valorizacion Nº 04.	<u>821.99</u>		
TOTAL 1	4,822.54		
Val. Nº 01 - Mayor Metrado		<u>425.23</u>	
TOTAL REAJUSTES	4,822.54	425.23	5,247.77
C) <u>REINTEGROS QUE NO CORRESPONDEN</u>			
<u>1.- ADELANTO DIRECTO</u>			
Valorizacion Nº 01.	0.00		
Valorizacion Nº 02.	0.00		
Valorizacion Nº 03.	-17.29		
Valorizacion Nº 04.	<u>-7.86</u>		
Val. Nº 01 - Mayor Metrado		<u>0.00</u>	
TOTAL 1	-25.15	0.00	
<u>2.- ADELANTO MATERIALES</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	
TOTAL DEDUCCIONES	-25.15	0.00	-25.15
D) <u>ADELANTOS OTORGADOS</u>			
Adelanto Directo	16,949.15	16,949.15	
Adelanto por Materiales	0.00	0.00	
Amortización Adelantos	<u>16,949.15</u>	<u>16,949.15</u>	
TOTAL ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
E) TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	246,922.97	21,686.81	268,609.78
F) I.G.V. 18.00 %	44,446.13	3,903.63	48,349.76
TOTAL IG.V.	44,446.13	3,903.63	48,349.76
G) COSTO DE LA OBRA	291,369.10	25,590.44	316,959.54


HUGO VALENCIA MIRANDA
 INGENIERO CIVIL
 REG. C.I.P. N° 32727
 RESIDENTE DE OBRA


P & S
 CONTRATISTAS GENERALES SRL.
Ing. ALVARO PONCE SALAS
 REPRESENTANTE